

Boletín Oficial



SUSCRIPCIONES	
Ayuntamientos.	50 ptas. año
Particulares.	45 " " "
Juntas vecinales y Juzgados municipales.	35 " " "

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Edictos de Juzgados de 1.ª Instancia y anuncios de todas clases, línea.	0,75 pts
Edictos de Juzgados municipales.	0,40 »

SUMARIO

- Delegación Especial del Azafrán.—Circular.
- Administración Provincial
- Diputación provincial de León.—Circular.
- Sección provincial de Estadística de León.—Anuncio.
- Junta provincial harino-panadera.—Anuncio.
- Junta de Clasificación y Revisión de de la Caja Recluta de Astorga.—Circular.
- Administración Municipal
- Edictos de Ayuntamientos
- Entidades meno es
- Edictos de Juntas vecinales.
- Administración de Justicia
- Edictos de Juzgados.

DELEGACION ESPECIAL DEL AZAFRAN

Ministerio de Industria y Comercio

Normas complementarias para el Comercio interior del Azafrán

Primera. Queda prohibido en absoluto que el azafrán pueda ser adquirido por otros que no sean comerciantes autorizados, siendo éstos y los productores únicamente los que pueden tener existencias de este artículo. A este efecto, quedan clasificados como comerciantes, exportadores y comerciantes de mercado interior, los que figuran inscritos en esta Delegación Especial de Azafrán, Frenería, 23, Murcia, y cuya relación se publica en los «Boletines Oficiales» de las provincias productoras de azafrán.

Las guías de compra de comerciantes a productores, seguirán expendiéndose en la forma ya conocida, por las Delegaciones Locales de Abastos, haciéndolo siempre por triplicado y de cuyos ejemplares, uno acompañará a la mercancía, otro será remitido a esta Delegación Especial, reservando el tercero para su archivo en la Delegación de Abastos expedidora. Estas guías de compra se facilitarán únicamente a los comerciantes que presenten el certificado de inscripción correspondiente, expedido por esta Delegación Especial, no presentasen dicho certificado al hacer la operación.

Segunda. Para la circulación del azafrán por las provincias limítrofes con Francia y Portugal, aun cuando se trate de cantidades adquiridas por exportadores a mayoristas en ellas establecidos, y

aun a productores en provincias productoras, será preciso una guía especial que extenderá, si así procediese, esta Delegación Especial a petición por escrito del comprador, y cuya petición deberá ser visada previamente por la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de la provincia de que se trate. En el caso de ser concedida la autorización solicitada, esta Delegación Especial expedirá la correspondiente guía por duplicado, destinando un ejemplar al interesado y otro que directamente será remitido a la Delegación Provincial de Abastos para que tenga conocimiento de la circulación de la mercancía.

Tercera. Mientras no se disponga lo contrario no se permitirán las ventas de azafrán a granel con destino al consumo interior, salvo en aquellos casos en que fuesen autorizadas expresamente por esta Delegación Especial. En su consecuencia, todo el azafrán destinado al consumo interior deberá ir envasado en «Carteritas», las que habrán de llevar impresos el nombre del comerciante vendedor y el número de su inscripción en esta Delegación Especial, que será donde únicamente se expedirán las guías necesarias para la circulación. Sólo se autorizará la confección de «Carteritas» con azafranes de calidades Aragón Río, Villafranca y Madridejos, debiendo ajustarse para ello al siguiente cuadro de precios y pesos:

Cantidades de azafrán en gramos para cada millar.

Precios de venta al público.

Carteritas: Aragón Río, 65 gramos, 0,05 pesetas; Villafranca, 67 id., 0,05 id.; Madridejos, 70 id., 0,05 idem.

Aragón Río, 130 gramos, 0,10 pesetas; Villafranca, 135 id., 0,10 id.; Madridejos, 140 id., 0,10 idem.

Aragón Río, 310 gramos, 0,20 pesetas; Villafranca, 320 id., 0,20 id.; Madridejos, 330 id., 0,20 idem.

Aragón Río, 405 gramos, 0,25 pesetas; Villafranca, 420 id., 0,25 id.; Madridejos, 435 id., 0,25 idem.

Aragón Río, 935 gramos, 0,50 pesetas; Villafranca, 970 id., 0,50 id.; Madridejos, 1.000 id., 0,50 idem.

Cuarta. Los comerciantes de azafrán, tanto exportadores como del interior, vienen obligados a consignar en su libro de Entradas y Salidas el movimiento de sus operaciones de compra-venta, de conformidad con lo determinado en las normas para el comercio del azafrán anteriormente establecidas, teniendo muy en cuenta la obligación ineludible de pasar el parte quincenal a esta Delegación, con detalle de vendedores y compradores y sus residencias, o con la indicación de no haber hecho operaciones, dentro de la quincena, si tal ocurriese.

Murcia, 15 de Junio de 1940.—El Delegado Especial del Azafrán, G. Victoria.

Administración provincial

Diputación provincial de León

COMISION GESTORA

CIRCULAR

Por la presente Circular, se pone en conocimiento de los señores Alcaldes y Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria de esta provincia, que se abstengan en absoluto, para lo sucesivo, de enviar a esta ciudad, para ingreso en el Hospital, por conducto de esta Corporación, a ningún enfermo, no siendo los urgentes por accidente; ni de ningún anciano para ingreso en el Asilo, sin la correspondiente orden de ingreso, que será solicitada con anterioridad, según se tiene ya repetidamente advertido, pues, en el caso contrario, serán enviados de nuevo al Ayuntamiento respectivo, acompañados de un empleado subalterno de esta Diputación y los gastos de traslado que se originen correrán a cargo de quien ordenara el desplazamiento a esta ciudad de los enfermos o ancianos indicados.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

León, 17 de Junio de 1940.—El Presidente, P. A.: Francisco del Río.

Sección Provincial de Estadística de León

Rectificación del padrón de habitantes de 31 de Diciembre de 1939

En el BOLETIN OFICIAL correspondiente al día 3 del mes actual, se inserta una comunicación de esta Jefatura, dando cuenta de las Rectificaciones del Padrón de habitantes de 1939, que habían sido examinadas y a las que había prestado mi conformidad, concediendo un plazo de quince días a los respectivos Alcaldes para proceder a la recogida de los documentos existentes en esta Oficina relacionados con dicho servicio, propiedad de las respectivas Corporaciones municipales.

Y como quiera que algunos Ayuntamientos no han recogido la documentación citada, se les participa que hoy se depositan en la Administración de Correos de esta capital, para su revisión a

los Alcaldes de los Ayuntamientos que se expresan en la adjunta relación.

León, 20 de Junio de 1940.—El Jefe de Estadística, José Lemes.

Relación que se cita

Batboa, Barrios de Salas (Los), Castrotierra, Cebanico, Garrafe de Torío, Omañas (Las), Trabadelo, Valderas, Valencia de Don Juan, Valle de Finolledo, Vegaquemada, Villabraz, Villagatón y Villaturiel.

Junta provincial harino-panadera

En el anuncio de régimen de compra-ventas de harinas que se publicó en el BOLETIN OFICIAL núm. 135, fecha 15 de Junio, aparece una errata al consignar que los fabricantes y almacenistas de harinas efectuarían sus ventas a razón de 1/5 por ciento semanal del cupo de los panaderos, siendo que lo deberán hacer a razón del quince por ciento semanal de dichos cupos.

León, 18 de Junio de 1940.—El Ingeniero-Presidente, Uzquiza.

Junta de Clasificación y Revisión de la Caja de Recluta de Astorga número 60 en León.

En cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 12 de la Orden del Ministerio del Ejército de 20 de Diciembre último, publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 1, correspondiente al día 2 de Enero siguiente, se publican a continuación los días en que distintos Ayuntamientos dependientes de esta Junta, han de comparecer ante la misma, durante el mes de Julio próximo, con los mozos de los reemplazos de 1933 al 1941, ambos inclusive, que estando separados del contingente o declarados útiles para Servicios Auxiliares, no han sufrido las dos revisiones semestrales y en cuyos días se fallarán también los expedientes de prórroga de 1.ª clase de los mozos de dichos Municipios, pertenecientes al segundo semestre del reemplazo de 1938 y los correspondientes a los reemplazos de 1939, 1940 y 1941 que son los que tienen que revisar dichas prórrogas, conforme dispone el artículo 5.º de la Orden del citado Ministerio de 24 de Enero, publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 25, correspondiente al día 31 del referido mes. Los indicados expedientes de prórroga de 1.ª clase, deben ser remitidos a esta Junta con diez días de anticipación al señalado a cada Municipio para su revisión, según dispone el párrafo 2.º del artículo 177 del Reglamento de Reclutamiento.

Día 5.—Arganza, Balboa, Berlanga y Camponaraya.

Día 17.—Barjas y Candín.

Día 19.—Carracedelo, Fabero y Oencia.

Día 24.—Corullón, Peranzanes y Sancedo.

Día 26.—Paradaseca, Scbrado, Trabadelo y Vega de Espinareda.

Día 31.—Valle de Finolledo, Vega de Valcarce y Villadecanes.

Se encarece, que el Comisionado que

se designe, sea precisamente el Secretario del Ayuntamiento, ya que al estar bien enterado de todas las incidencias que puedan existir en los distintos reemplazos, puede contestar las preguntas que puedan hacerse. Traerá consigo duplicada relación de los individuos que han de presentarse a revisión y aquellos que tengan solicitada prórroga de 1.ª clase en una de cuyas relaciones anotará los acuerdos para darlos a conocer a los interesados, según dispone el párrafo 3.º del artículo 225 del Reglamento de Reclutamiento.

Las sesiones darán principio a las diez horas y el Municipio que no esté presente cuando sea llamado, quedará para la sesión siguiente que celebre esta Junta, según el cuadro de días señalados anteriormente.

León, 17 de Junio de 1940.—El Coronel Presidente, Gerardo Mulero.

Administración municipal

Ayuntamiento de Los Barrios de Salas

Por acuerdo de este Ayuntamiento, y en armonía con lo dispuesto en la Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de Octubre de 1939, se anuncia, para su provisión en propiedad, las plazas de empleados municipales que a continuación se señalan:

1.ª Una plaza de Gestor-Recaudador, acumulada de la de Agente Ejecutivo, dotada con el cinco por ciento del importe total de los arbitrios municipales que se recauden, sin admisión de declaración de partidas fallidas, más los derechos que por el Estatuto de Recaudación se conceden a los Agentes Ejecutivos.

2.ª Una plaza de Depositario municipal, dotada con el sueldo anual de cien pesetas, pagadas por trimestres vencidos.

Estas plazas, por acuerdo expreso de la Corporación, se adjudicarán al Turno de Caballeros Mutilados de Guerra por la Patria, y en su lugar, para los ex combatientes.

El plazo de admisión de solicitudes, será el de treinta días hábiles, finalizado el cual, se adjudicarán entre los aspirantes por el orden de mayores méritos, siendo compatibles ambos cargos en un mismo aspirante, y bajo el pliego de condiciones que se halla redactado y de manifiesto al público en la Secretaría municipal.

Los aspirantes serán sometidos a un examen, que constará de lectura y escritura al dictado, resolución de un problema de las cuatro primeras Reglas de aritmética, y nociones del Estatuto de Recaudación para la de Agente Ejecutivo.

El Tribunal examinador se constituirá en la forma que acuerde Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

Los Barrios de Salas, 10 de Junio de 1940.—El Alcalde Presidente, Aurelio Fernández.

Entidades menores

Junta vecinal de Requejo de la Vega

Se hallan de manifiesto al público, durante un plazo de quince días, en casa del Presidente de la Junta vecinal de este pueblo, las cuentas de dicha Junta correspondientes al ejercicio de 1939 y lo que va del 1940, a fin de que los habitantes de este pueblo puedan examinarlas y formular por escrito las reclamaciones que crean oportunas.

Requejo de la Vega, a 8 de Junio de 1940.—El Presidente, José Martínez.

Administración de justicia

Juzgado municipal de Matallana de Torío

Don Ricardo Tascón Brugos, Juez municipal de Matallana de Torío.

Hago saber: Que por providencia del día de hoy, dictada en los autos de ejecución de sentencia a instancia de D. Ambrosio García Díez, vecino de Robles, contra D. Luciano Lombó Díez y Rosario Lombó Miranda, sobre pago de novecientas noventa y seis pesetas con veinticinco céntimos (996,25), se saca a pública subasta por término de veinte días la finca siguiente:

Un prado, regadío, en término de Pardavé y sitio de La Pradera o Retoria, cabida de cuatro heminas poco más o menos, o sean veinticinco áreas, linda: Norte: de Dionisio, Gregoria y Leonardo González; Sur, de Manuel González, Sinforiano Miranda y Ramón Canseco, Este, con el río Torío, y Oeste, cauce de riego.

Cuya finca, valuada en dos mil cien pesetas, se vende para el pago de principal y costas, debiendo celebrarse el remate el día veinticuatro de Julio próximo, y hora de las diez, en los estrados de este Juzgado. No existen títulos de la finca, por lo que el que resulte rematante, habrá de conformarse con el testimonio del acta de subasta.

Lo que se hace saber al público para general conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta, advirtiendo que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y sin antes consignar el diez por ciento del valor que sirve de tipo para la subasta.

Matallana, a veinte de Junio de mil novecientos cuarenta.—El Juez, Ricardo Tascón.—P. S. M: El Secretario, Villalón.

Núm. 265.—18,25 ptas

LEON
de la Diputación
1940

